

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIJES

06 de abril de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	DECLARACION DE PERTENENCIA - VERBAL – MINIMA CUANTÍA
EXPEDIENTE:	2021-00044-00
DEMANDANTE:	HERMELINDO ILES
DEMANDADO:	ALFONSO ILES Y OTROS
ASUNTO	ADMITIR DEMANDA

Al estudio de la presente demanda y de los anexos que la acompañan, que promueve el señor **HERMELINDO ILES**, mediante apoderada judicial, contra los señores **ALFONSO ILES, HEREDEROS DE CELIANO ILES, HEREDEROS DE DOLORES ILES, RAFAELA APOLINDAR Y PERSONAS INDETERMINADAS**, encuentra el Despacho reunidos los requisitos de los artículos 82 y 375 del C.G.P.,

En consecuencia, se;

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, instaurada por el señor **HERMELINDO ILES**, mediante apoderada judicial, contra los señores **ALFONSO ILES, HEREDEROS DE CELIANO ILES, HEREDEROS DE DOLORES ILES, RAFAELA APOLINDAR Y PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el predio objeto de prescripción.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del Artículo 375 del Código General del Proceso, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-78951 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali. Por Secretaría expedir los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien del que se pretende declarar su pertenencia, al tenor de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del C. G. del Proceso. De igual manera se dará cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final de la mencionada norma.

CUARTO: La parte actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del C. G. del Proceso. Realizado lo anterior, el Despacho procederá conforme a lo dispuesto en el inciso final del literal g del numeral 7 del Artículo 375 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFICAR la presente demanda personalmente, tal y como lo establecen los Artículos 291 y siguientes del C.G. del Proceso y las normas que sobre la Pandemia regulen el tema.

SEXTO: INFORMAR la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico

Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARTHA ISABEL TABORDA JIMENEZ**, identificada con la C.C. No. 29.940.978 y Tarjeta Profesional No. 289.840 del C. S. de la J., para que actúe dentro del presente proceso en nombre y representación de la demandante, en los términos del poder concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
Juez

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE VIJES**

En Estado No.024 de hoy 08
de Abril de 2021, siendo las
7:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

**YENNY PATRICIA
VALENCIA RIVAS
SECRETARIA**